

ESTATUTOS

CAPITULO I.

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

ARTICULO 1. Naturaleza y Razón Social. La razón social de la cooperativa es **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP.**, que para todos los efectos legales tendrá como sigla "**MEGACOOOP**"; la cual por su naturaleza es una organización cooperativa de aporte y crédito, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

ARTICULO 2. Domicilio y ámbito territorial de operaciones. El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, tiene como ámbito de operaciones el territorio nacional con la opción de extenderlo al exterior. Podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3. Duración. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 4. Normas que nos rigen. MEGACOOOP, se regirá por los principios y valores universales del Cooperativismo y la Economía Solidaria, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de Persona Jurídica sin Ánimo de lucro.

CAPITULO II.

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. Objeto. - **MEGACOOOP**, tiene como objeto contribuir al mejoramiento continuo de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y sus familiares, a través del aporte y la prestación de las diferentes modalidades de crédito, promoviendo la solidaridad a través de la ayuda mutua.

PARÁGRAFO: *La Cooperativa desarrollará planes, programas y proyectos económicos y sociales, para mejorar de forma integral las condiciones de vida de los asociados y sus familias, fortaleciendo el sector cooperativo.*

ARTICULO 6. Actividades. *Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades organizadas en secciones, las cuales se pondrán en funcionamiento a medida que las necesidades lo requieran y las posibilidades económicas de la organización lo permitan:*

1. SECCION DE CREDITO.

A través de esta sección se busca mejorar las condiciones de vida de los asociados, otorgarles facilidades para que puedan acceder a créditos dirigidos al desarrollo de proyectos empresariales o personales. Sus actividades serán las siguientes:

- a. Otorgar créditos a los asociados en diferentes modalidades con garantía personal, prenda o hipotecaria; con fines productivos, de mejoramiento y bienestar personal y familiar, teniendo en cuentas las disposiciones legales vigentes, reglamentos y políticas internas.*
- b. Recaudar y administrar la cartera de los asociados.*
- c. Recaudar de servicios públicos, telefonía móvil y de otros servicios que se ofrezcan en el mercado.*
- d. Organizar, participar y ejecutar proyectos empresariales que aporten al desarrollo económico de la Cooperativa y sus asociados.*
- e. Realizar operaciones de libranza, verificar el origen lícito de recursos en cumplimiento con las exigencias legales vigentes. (parágrafo 1 del art. 2.2.2.49.2.6 del Decreto 1840 de 2015).*
- f. Otras actividades complementarias a las anteriores, que estén dentro de las normas legales vigentes, en beneficio de los cooperados.*

2. SECCION DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA, CAPACITACION Y TURISMO

A través de esta sección se busca el desarrollo integral de los asociados sus familias y comunidad en general, mediante el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, educativas, culturales y turísticas así:

- a. Ofrecer servicios de capacitación, educación e investigación especializada para la formación integral de los asociados, familias y comunidad en general directamente o mediante de convenio.*
- b. Ofrecer servicios de planeación, dirección y logística de eventos deportivos, recreativos, sociales y culturales directamente o mediante de convenio.*
- c. Organizar planes y programas recreacionales y deportivos para los asociados y familiares directamente o mediante de convenio.*
- d. Organizar planes de turismo dentro del país o en el exterior para los afiliados y familiares directamente o mediante de convenio.*
- e. Podrá celebrar convenios con instituciones Nacionales e Internacionales necesarios para el cumplimiento de su objeto social*
- f. Ofrecer beneficios a los asociados y su familia directamente o mediante de convenio con aliados estratégicos.*
- g. Desarrollar programas de solidaridad y de auxilios a favor de los asociados en caso de calamidad doméstica.*
- h. Difundir y promover los programas y servicios de la cooperativa a través de campañas de difusión.*
- i) Realizar todo tipo de operaciones necesarias o complementarias para el desarrollo del objeto de la cooperativa.*

PARAGRAFO 2: *Los servicios de la Cooperativa, pueden ser extendidos a terceros de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo (10) de la Ley 79 de 1988, a excepción de los servicios de la sección de crédito.*

3. SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO

Entre las operaciones a realizar se tienen:

- a. Importación y comercialización de electrodomésticos, equipos de cómputo, suministro y partes; vehículos en general, maquinaria agrícola o industrial; maquinaria para construcción, repuestos y accesorios; equipos de audio y video para eventos sociales, entre otros.*

- b. Suministro de víveres, granos, abarrotes y artículos en general de primera necesidad, dentro del sistema de tiendas, supermercados y mercados móviles.*
- c. Comercialización de libros, cartillas, revistas, textos técnicos y de estudio en general.*
- d. Comercialización de muebles, en todo tipo de material.*
- e. Comercialización de prendas de vestir para damas, caballeros y niños, prendas deportivas y dotaciones empresariales para su comercialización a nivel nacional e internacional.*

ARTICULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios. *Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.*

ARTICULO 8. Reglamentación de los servicios de la Cooperativa. *El Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.*

ARTICULO 9. Convenios para Prestación de Servicios. *Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.*

ARTICULO 10. Prestación de Servicios al público no asociado. *Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales.*

CAPITULO III.

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. Calidad de asociado. *Calidad de asociado. - Tienen la calidad de asociados a MEGACOOOP las personas que suscribieron el Acta de Constitución y los que ingresen posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano de administración competente, permanezcan asociados y estén debidamente inscritas.*

Podrán ser asociados de la cooperativa:

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través del Representante Legal.*
- b. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado, público y sin ánimo de lucro.*
- c. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajador familiar o asociado.*

CAPITULO IV.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU
ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSION.**

ARTICULO 12. Requisitos de admisión de los asociados.

Para ser admitido como asociado de la cooperativa se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

Para personas naturales

- 1. Presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración y ser admitido por este.*
- 2. Comprometerse a conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la cooperativa.*

3. *No estar afectado por incapacidad legal o civil.*
4. *Demostrar conocimiento sobre cooperativismo y/o comprometerse a adquirirlo de acuerdo al programa que adelante el comité de educación.*
5. *Pagar una cuota de admisión de acuerdo a los valores establecidos por el Consejo de Administración para cada vigencia.*
6. *Suscribir y pagar aportes iniciales y mensuales de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración para cada periodo presupuestal.*
7. *Comprometerse a pagar las cuotas de aportes ordinarios y extraordinarios que el estatuto o los reglamentos determinen o la Asamblea apruebe.*
8. *Proporcionar toda información de carácter personal, laboral y económico que requiera la cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso*
9. *Facilitarle a LA COOPERATIVA la información verídica y necesaria para llevar los registros y la base de datos que permita identificar la ubicación, el núcleo familiar, los niveles de ingresos en la actividad laboral que realiza y registrar toda la información legal requerida.*
10. *Las demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración.*

PARAGRAFO 1: MEGACOOOP podrá exigir a las personas naturales con actividad económica independiente que demuestren y soporten un ingreso periódico y estable con certificación de Contador Público o extractos bancarios.

Para personas jurídicas

1. *Presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración y ser admitido por este.*
2. *Pagar una cuota de admisión de acuerdo a los valores establecidos por el Consejo de Administración para cada vigencia*
3. *Suscribir y pagar aportes iníciales y mensuales de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración para cada periodo presupuestal.*

4. *Comprometerse a pagar las cuotas de aportes ordinarios y extraordinarios que el estatuto o los reglamentos determinen o la Asamblea apruebe.*
5. *Las demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración.*

ARTICULO 13. Deberes de los Asociados.

- a. *Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.*
- b. *Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.*
- c. *Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.*
- d. *Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y*
- e. *Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.*
- f. *Observar respeto, prudencia y discreción en materias ideológicas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de MEGACOOOP.*
- g. *Suministrar los informes que MEGACOOOP les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia O TRABAJO.*
- h. *Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.*
- i. *Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.*
- j. *Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.*

- k. *Pagar aportes de acuerdo a los valores establecidos en la siguiente tabla para las personas naturales. (aporte mensual mínimo sobre la base de un SMMLV).*

INGRESOS SMMLV	APORTE MENSUAL MINIMO
HASTA 2	3%
MAS DE 2	10%

ARTICULO 14. Derechos de los Asociados.

- a. *Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.*
- b. *Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.*
- c. *Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias*
- d. *Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.*
- e. *Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.*
- f. *Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, en cualquier momento mientras ésta no esté en proceso de disolución para liquidación.*

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y la habilidad del asociado.

ARTICULO 15. Pérdida de la Calidad de Asociado. *La calidad de asociado de se pierde:*

- 1. *Por retiro voluntario*
- 2. *Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado*
- 3. *Por exclusión*
- 4. *Por muerte*
- 5. *Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una persona jurídica*

Paragrafo 1: El Consejo de Administración reglamentará cada procedimiento para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo

Paragrafo 2: El acaecimiento de una de las causales previstas en este artículo, no conlleva a la extinción de las obligaciones que el asociado haya contraído con la cooperativa. En estos casos se compensarán los aportes y demás derechos que le reporten beneficios económicos, hasta la concurrencia del valor de sus obligaciones.

ARTICULO 16. Retiro Voluntario. *El retiro voluntario está sujeto a la solicitud individual y por escrito del asociado, y se tramitará con sujeción a las normas vigentes.*

ARTICULO 17. Reintegro posterior al retiro voluntario. *El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá, después de un mes del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 12 del presente estatuto.*

ARTICULO 18. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. *El Consejo de Administración de oficio o a solicitud expresa de la parte interesada, decretará el retiro como asociado cuando a éste se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus deberes y obligaciones con MEGACOOOP, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión.*

ARTICULO 19. Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. *El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.*

EXCLUSIÓN

ARTICULO 20. *Además de los casos previstos en la Ley, el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los Asociados por los siguientes casos:*

- 1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.*
- 2. Por ser condenado por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.*

3. *Por servirse de MEGACOOOP en forma irregular, en provecho personal o de otros asociados o de terceros.*
4. *Por falsedad o adulteración o reticencia en la presentación de documentos que MEGACOOOP requiere dentro de sus relaciones como asociado.*
5. *Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.*
6. *Por abstenerse de participar en las actividades de MEGACOOOP sin que el asociado lo justifique al ser requerido.*
7. *Por incumplimiento sin causa justificada en las obligaciones sociales contraídas con MEGACOOOP.*
8. *Por presentar mora en tres (3) o más cuotas de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.*
9. *Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo 13 del presente estatuto.*
10. *Por ser sometida a proceso jurídico con ocasión de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa*
11. *Por difamar a los directivos y personal de administración de la cooperativa.*
12. *Por estar condenado en las listas restrictivas o vinculantes por efectos de lavado de activos y financiación del terrorismo.*
13. *Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.*

PARAGRAFO: Reingreso Posterior a la Exclusión. El asociado que haya perdido su calidad de Asociado de MEGACOOOP mediante resolución de exclusión exclusivamente por causales de mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, pero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Encontrarse a paz y salvo por todo concepto y/o con las obligaciones con MEGACOOOP.*
2. *No estar incurso en faltas, moras o cualquier otro incumplimiento que le dieron origen a la Exclusión*
3. *Solicitar su reingreso como mínimo UN AÑO posterior a la fecha de la resolución de Exclusión.*
4. *Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados establecidos en el presente estatuto.*

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS

ARTICULO 21. Sí ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es

excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

PARAGRAFO: Para efectos de la aplicación de sanciones previstas en los estatutos, el Consejo de Administración emitirá un reglamento de sanciones.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

ARTICULO 22. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación por parte del Consejo, la cual será notificada personalmente o a través de correo certificado al domicilio que aparezca en los registros oficiales de MEGACOOOP.

RESOLUCIÓN Y RECURSOS

ARTICULO 23. Tomada la decisión mediante Resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de MEGACOOOP, dentro de los diez (10) días calendario a partir del momento que se adopte.

Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la Resolución o del envío por correo certificado y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea para el evento de las exclusiones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso por la Secretaria del Consejo de Administración, éste será considerado en la reunión inmediatamente siguiente.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la suspensión temporal, ésta se ejecutará y comunicará de inmediato al afectado y no surtirá otro recurso. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso de apelación, el Consejo lo concederá pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la

Asamblea lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTICULO 24. Muerte del asociado. *La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación será formalizada por el Consejo de Administración registrando tal hecho en acta de la reunión siguiente.*

Ante la ocurrencia de este hecho, la devolución de aportes sociales, intereses, excedentes, auxilios y demás derechos que resulten después de descontar las obligaciones con la Cooperativa, pasarán a los beneficiarios en los porcentajes correspondientes que el Asociado haya señalado por medio escrito ante la Cooperativa. Para los casos en los cuales el Asociado fallecido no haya designado beneficiarios, los remanentes o derechos económicos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, en los porcentajes y de acuerdo con las normas civiles vigentes.

PARAGRAFO: Cuando un Asociado haya designado más de un beneficiario; pero, no haya establecido los porcentajes de distribución, la devolución de aportes sociales y demás derechos que resulten después de descontar las obligaciones con la Cooperativa, se realizará en partes iguales para los beneficiarios.

En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de tres meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la cooperativa sin que adquiera la calidad de asociado.

ARTICULO 25. Afiliación del heredero del asociado muerto. *En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado, la(s) persona(s) que el asociado haya asignado como beneficiario de las aportaciones y demás intereses que posea en la Cooperativa; mediante solicitud de ingreso y siempre y cuando cumplan con el lleno de los requisitos estatutarios.*

DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA

ARTICULO 26. *Se entenderá perdida la calidad de asociada de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.*

CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

ARTICULO 27. El retiro, exclusión, fallecimiento o disolución no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de MEGACOOOP ni afectan las garantías otorgadas a ésta; MEGACOOOP en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la cooperativa.

DEVOLUCIÓN APORTES

ARTICULO 28. Los asociados que hayan perdido su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos y/o beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que MEGACOOOP les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor. El Consejo de Administración, reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, y pudiendo señalar cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago, lo cual se consagrará para evitar perjuicios en la marcha normal de MEGACOOOP

CAPITULO V.

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 29. Causales de sanción. *El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme con los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:*

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.*
- b. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.*
- c. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Juntas de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.*
- d. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.*
- e. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.*

ARTICULO 30. Sanciones. *Se estable la siguiente escala de sanciones a los asociados:*

- a. Amonestaciones, que consiste en llamado de atención verbal o escrita.*
- b. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.*
- c. Multa pecuniaria hasta por dos salarios mínimos*
- d. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de dos a seis meses durante el que se restringirá al asociado, el ejercicio de sus derechos ante la cooperativa o la participación de beneficios por su condición le correspondan. esta sanción no lo exime del cumplimiento de las obligaciones previamente contraídas.*
- e. Exclusión.*

Parágrafo 1: De las sanciones que refiere el presente artículo, se dejara constancia en el archivo correspondiente a cada asociado.

ARTICULO 31. Reincidencia. *En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas con mayor rigurosidad para lo cual el Consejo de Administración reglamentará al respecto.*

ARTICULO 32. Atenuantes. *Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:*

Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa, sus aportes y buenas acciones y su buen comportamiento como cooperado.

El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 33. Causales de sanción. *Órganos de Administración y Vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotadas; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa TAL COMO SE EXPUSO EN ACAPITES PRECEDENTES.*

PARÁGRAFO: *El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.*

ARTICULO 34. Mantenimiento de la disciplina social. *Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.*

CAPITULO VI.

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 35. Junta de Amigables Componedores. *La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.*

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiere llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará unos y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el párrafo anterior, no existe acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado el Consejo de Administración. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el Régimen de Incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 36. Solicitud de amigable composición. *Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración,*

indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 37. Aceptación y dictámenes de los Amigables Componedores. *Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.*

CAPITULO VII.

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 38. Órganos de Administración. *La administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.*

ARTÍCULO 39. Asamblea General. *La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.*

PARÁGRAFO. No 1 Asociados hábiles. *Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.*

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior al término

de la convocatoria, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 40. Clases de asambleas. *Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.*

ARTÍCULO 41. *La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares del ámbito de operaciones de la Cooperativa, a que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:*

- a. El número de delegados principales será de 20*
- b. Pueden elegirse delegados suplentes numéricos en número máximo de 20*
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.*
- d. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.*
- e. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto UNINOMINAL*
- f. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.*

ARTÍCULO 42. Convocatoria. *La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.*

La notificación de la convocatoria será escrita y será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y oficinas principales de esta o en periódico de reconocida circulación según lo determine el Consejo de Administración en un periodo no menor a diez (10) días.

ARTÍCULO 43. Competencia para convocar asambleas. *Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%), mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.*

ARTÍCULO 44. Quórum. *El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, diez (10) asociados.*

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 45. Decisiones. *Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes. **La amortización se puede hacer de forma periódica y no implica autorización de asamblea***

ARTÍCULO 46. Votos. *Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.*

ARTÍCULO 47. Elección del Consejo de Administración – Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. *La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión tomará el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria.*

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 48. Las actas de las Asambleas. *Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.*

La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

PARÁGRAFO. *Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.*

ARTÍCULO 49. Funciones de la asamblea. *Son funciones de la Asamblea General:*

- 1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.*
- 2. Reformar los estatutos.*
- 3. Aprobar reglamentos*
- 4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.*
- 5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.*
- 6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.*
- 7. Fijar aportes extraordinarios.*
- 8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.*

9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
10. Elegir el comité de apelaciones.
11. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales individuales de los asociados, así como su revalorización.
12. Decidir sobre los conflictos que se puedan presentar entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas que sean del caso.
13. Decidir sobre la disolución, liquidación, escisión, transformación, fusión o incorporación de la Cooperativa.
14. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

PARÁGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTÍCULO 50. Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 51. Funciones del Consejo de Administración. Pueden ser funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
3. Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa.
4. Aprobar el presupuesto de la cooperativa
5. Aprobar el Plan Estratégico y el Plan de Mercadeo de la Cooperativa
6. Dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea.
7. Nombrar al Gerente, su suplente y miembros de los comités especiales.
8. Establecer y aprobar la estructura orgánica-funcional de la administración Cooperativa, determinar la planta de personal y fijar sus respectivas asignaciones.
9. Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
10. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
11. Presentar informes de su gestión a la Asamblea General.
12. Fijar las políticas financieras, crediticias y comerciales de la cooperativa.

13. *Establecer las políticas y normas del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de la cooperativa.*
14. *Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.*
15. *Autorizar la creación de sucursales o agencias previo cumplimiento de las formalidades legales.*
16. *Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades*
17. *Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la cooperativa y los demás elementos que integran el SARLAFT.*
18. *Aprobación del Código de buen gobierno, ética y conducta en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.*
19. *Designar al Oficial de Cumplimiento y su Suplente de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo, atendiendo las características propias de la cooperativa.*
20. *En general todas aquellas que le correspondan como junta administradora de los bienes de la Cooperativa y que no estén adscritas a los demás organismos de la entidad.*

ARTÍCULO 52. Funcionamiento. *El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirán por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o el gerente.*

ARTÍCULO 53. Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración. *Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:*

1. *Ser hábil.*
2. *Que a la fecha de su postulación, hayan transcurrido no menos de doce (12) meses desde su ingreso a la Cooperativa*
3. *Tener conocimientos y experiencia en administración o dirección de organizaciones de economía solidaria, debidamente acreditados.*
4. *No estar inmerso o incurrir en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, de manera previa o concomitante al desempeño del cargo.*
5. *Acreditar moralidad comercial con sus compromisos financieros.*
6. *No haber sido sancionado conforme a este estatuto*
7. *Carecer de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, debidamente comprobados.*

PARÁGRAFO. *Los presentes requisitos, deberán ser cumplidos por el asociado aspirante, al momento que determine el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria.*

ARTÍCULO 54. Prohibiciones para el Consejo de Administración: Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente, ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleado o asesor.

ARTÍCULO 55. Dimitencia. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, y a por lo menos cinco (5) discontinuas durante su periodo, sin que medie justa causa comprobada, se resolverá su remoción del cargo, en reunión celebrada por los demás integrantes del organismo de administración actuación de la que se dejara la constancia en acta.

ARTÍCULO 56. Quórum, reuniones del Consejo de Administración. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 57. Actas de Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar al día siguiente, para la oficialización de las decisiones tomadas en cada reunión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ellas consten.

ARTÍCULO 58. Remoción de miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente

ARTICULO 59. Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del anterior artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la asamblea decide el consejero removido no podrá actuar como tal.

ARTICULO 60. El Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 61. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. *Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:*

- a. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.*
- b. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.*
- c. Tener educación cooperativa certificada de por lo menos 20 horas.*

ARTICULO 62. Funciones del Gerente:

- 1. Representar legal y judicialmente a la cooperativa.*
- 2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración.*
- 3. De conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo.*
- 4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados, y terceros.*
- 5. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.*
- 6. Celebrar contratos hasta por un monto autorizado por el Consejo de Administración en cada vigencia.*
- 7. Realizar operaciones de acuerdo al giro ordinario de la cooperativa.*
- 8. Verificar debidamente el estado de caja.*
- 9. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.*
- 10. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda los seiscientos cincuenta (650) salarios mensuales vigentes.*
- 11. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.*

12. *Velar por el Cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.*
13. *Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.*
14. *Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT*
15. *Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.*
16. *Verificar y velar porque el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento al Manual de Procedimientos para la administración de lavado de activos y financiación del terrorismo.*
17. *Disponer de los recursos humanos y técnicos, así como de las herramientas e infraestructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el SARLAFT.*
18. *Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.*
19. *Coordinar, programar y aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y empleados, incluyendo al consejo de administración, la Revisoría Fiscal y a la junta de vigilancia*
20. *Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.*
21. *Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.*

ARTICULO 63. Órganos de inspección y vigilancia. *Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.*

ARTICULO 64. Junta de Vigilancia. *Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Estará constituido por tres asociados principales con un suplente numéricos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General de Asociados.*

ARTICULO 65. Funciones de la Junta de Vigilancia:

1. *Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.*
2. *Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
3. *Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.*
4. *Verificar la lista de asociados hábiles para participar en asambleas o verificar delegados hábiles para su participación en la asamblea delegados.*
5. *Rendir informe de actividades a la Asamblea General Ordinaria.*
6. *Las demás que le asigne la ley o estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria o revisión fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la entidad competente.*
7. *Verificar que la cooperativa y sus directivos cumplan con la implementación del sarlaft y los diferentes riesgos a que se vea expuesta*

PARÁGRAFO: *Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.*

ARTICULO 66. Revisor Fiscal. *Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, nombrado por Asamblea General, quien acreditará, tarjeta profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios actualizados y no podrá ser asociado de la cooperativa.*

ARTICULO 67. Funciones del Revisor Fiscal:

1. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.*

2. *Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea o Junta de Asociados, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.*
3. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.*
4. *Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.*
5. *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.*
6. *Convocar a la Asamblea o a la Junta de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
7. *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta de Asociados.*
8. *Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.*
9. *Presentar un informe trimestral al consejo de administración sobre el resultado de su evaluación de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. y un informe semestral a la supersolidaria.*
10. *Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias, incumplimientos o fallas detectadas en esta materia.*
11. *Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal*
12. *Presentar los informes requeridos a la Supersolidaria en la periodicidad que la misma determine.*

ARTICULO 68. Comité de Educación. *Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, este comité estará conformado por miembros del consejo de administración y su número lo decidirá el mismo órgano de administración. Sus funciones son:*

1. *Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.*

2. *Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.*
3. *Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.*
4. *Otras señaladas por el Consejo de Administración.*

PARAGRAFO: *De acuerdo con las necesidades de la organización, se crearán otros comités como: de solidaridad, de crédito, de riesgos, de deportes y recreación, entre otros.*

CAPITULO VIII.

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 69. Definición. *Es la estructura mediante la cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en las cuentas del Balance General y el Estado de Resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte a 31 de diciembre; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración para posteriormente remitir a la Asamblea General para su aprobación y a la entidad competente para su respectivo control legal.*

ARTICULO 70. Patrimonio. *El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.*

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto

El monto del capital mínimo de la cooperativa asciende a la suma de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 71. Aportes Sociales Individuales. Características. *Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y*

deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravadas por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO:

1. Cada asociado de **MEGACOOOP**. Pagará los respectivos aportes y afiliaciones de acuerdo a la resolución administrativa establecida o fijada por el Consejo de Administración para cada año.

2. **LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS DEBEN SER CANCELADOS MENSUALMENTE POR PARTE DE LOS ASOCIADOS**

La cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará cada seis meses, el monto de aportes sociales que posean en la cooperativa cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

3. Cada asociado pagara a la Cooperativa aportes sociales con el fin de aumentar su capital social. Asimismo, habrá pago de aportes sociales para la obtención de créditos. Los valores o porcentajes a pagar por cada asociado y en cada caso, seran reglamentados por el Consejo de Administracion.
4. Teniendo en cuenta lo establecido en la ley, los aportes sociales quedaran directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantia de las obligaciones que contraigan con ella.
5. Los aportes sociales no podrán ser grabados por sus titulares a favor de terceros, seran inembargables y solo se podrán ceder a otros asociados cuando se produzca su desvinculación con la cooperativa, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de traspaso.
6. Prestara merito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificacion que expida el Representante Legal en que conste la causa de la obligacion y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificacion o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de la cooperativa.

ARTICULO 72. Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados deberán suscribir aportes de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Administración para cada vigencia de acuerdo a los presupuestos de la cooperativa.

PARÁGRAFO: Los aportes económicos, en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

ARTICULO 73. Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios cuando lo exijan las circunstancias económicas.

ARTICULO 74. Excedentes. Si del ejercicio resultaren excedentes éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la asamblea general, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- c. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 75. Reserva de protección de aportes. La reserva solamente se incrementará vía excedentes del ejercicio y tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo podrá disminuirse para cubrir pérdidas o para trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 76. Fondo de Solidaridad. *El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.*

ARTICULO 75. Fondo de Educación. *El Fondo de Educación tiene como finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de acuerdo con el Proyecto Educativo Social y Empresarial Solidario Pesem en el marco del Plan de Desarrollo de la Cooperativa.*

ARTICULO 78. Revalorización de aportes. *Igualmente, con los recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales. La revalorización de los aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.*

ARTICULO 79. Fondos especiales. *La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.*

Estos fondos podrán incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 80. Retorno de excedentes a los asociados. *Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo en los casos que corresponda.*

ARTICULO 81. Amortización de aportes. *La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, solo podrá llevarse a cabo en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que*

permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en las formas y términos que dispongan el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 82. Donaciones. *Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.*

CAPITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 83. Responsabilidad de la Cooperativa. *La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias. La cooperativa responderá ante terceros hasta por la totalidad de su capital social.*

ARTICULO 84. Responsabilidad de los Asociados. *La responsabilidad de los Asociados para con la cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión. La responsabilidad de los asociados ante terceros está limitada al valor de los aportes individuales.*

ARTICULO 85. Devolución de aportes en caso de pérdida. *Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida teniendo en cuenta el patrimonio en el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.*

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de un año, si transcurrido el año hay recuperación se devolverá el valor retenido, si por el contrario transcurrido un año no ha habido recuperación se causará la pérdida o se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTICULO 86. Responsabilidad de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados que, por sus actos, por acción, omisión o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la cooperativa, serán sancionados de acuerdo al proceso de investigación llevado en su contra al interior de la cooperativa y ante las autoridades según corresponda con el objeto de resarcir los perjuicios causados.

CAPITULO X.

FUSION, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 87. Fusión. La cooperativa por determinación de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 88. Incorporación. La cooperativa podrá, por decisión de la asamblea general, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones a la cooperativa. Igualmente, la cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad o cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 89. Disolución. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

ARTICULO 90. Causales de disolución. La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

- a. *Por acuerdo voluntario de los asociados.*
- b. *Por reducción de sus asociados a menos de (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.*
- c. *Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.*
- d. *Por fusión o incorporación.*
- e. *Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.*

PARÁGRAFO: *En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.*

ARTICULO 91. Liquidadores. *Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la asamblea no hiciera la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación los designará.*

ARTICULO 92. Registro y publicación de la liquidación. *La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.*

También deberán informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio, correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en las carteleras de las oficinas de la misma.

ARTICULO 93. Operaciones permitidas en la liquidación. *Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.*

ARTICULO 94. Aceptación y posesión del liquidador. *La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.*

ARTICULO 95. Actuación y representación legal en la liquidación. *Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.*

ARTICULO 96. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa. *Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.*

ARTICULO 97. Convocatoria a asociados y acreedores. *El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada mes para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso.*

PARÁGRAFO: *No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.*

ARTICULO 98. Deberes de los liquidadores.
Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.*
- 2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.*
- 3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.*
- 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.*

5. *Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.*
6. *Enajenar los bienes de la cooperativa.*
7. *Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.*
8. *Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad competente su finiquito.*
9. *Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.*

ARTICULO 99. Honorarios del liquidador. *Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.*

ARTICULO 100. Pagos al proceso de liquidación.

En la liquidación de las cooperativas deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. *Gastos de liquidación.*
2. *Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.*
3. *Obligaciones fiscales.*
4. *Créditos hipotecarios y prendarios.*
5. *Obligaciones con terceros, y*
6. *Aportes de los asociados.*

ARTICULO 101. Remanente de la liquidación. *Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa determinada por los asociados en la fecha de la liquidación en Asamblea General. O en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.*

ARTICULO 102. Integración. *Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.*

CAPITULO XI.

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 103.Reformas estatutarias. La reforma de Estatutos de la Cooperativa solo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y el Consejo velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTICULO 104. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolver a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto fue reformado en la 26ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, realizada el día 24 del mes de Marzo de 2023.

En constancia firman,

GILBERTO RAMIREZ CASTRO
Presidente Asamblea

HENRY PEREZ CASTILLA
Secretario Asamblea

Constancia Secretarial

Este estatuto es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Cooperativa y consta de 36 folios, en constancia firma,

HENRY PEREZ CASTILLA
Secretario